



RESOLUCIÓN No. 101-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y la consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;
- Que, el Consejo de la Judicatura de Transición está integrado conforme al mandato popular a partir del 26 de julio de 2011, en que la Asamblea Nacional en cumplimiento al artículo 120.11 de la Constitución de la Republica, posesionó a los delegados y delegada que lo integran;
- Que, el Art. 182 de la Constitución prevé la conformación de la Corte Nacional de Justicia por un total de veinte y un Juezas y Jueces organizados en salas especializadas;
- Que, el Art. 183 inciso final de la Constitución contempla la selección de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia seleccionada a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social;
- Que, el Art. 176 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena que el Consejo de la Judicatura realice el concurso de oposición y méritos para la selección de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que, el Art. 173 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé para efectos de la selección de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social;
- Que, la sección III del Capítulo II del Título II del Reglamento de Concursos de Mérito y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, prevé dentro de la verificación de idoneidad moral el derecho de impugnación ciudadana y los

distintos aspectos formales y procedimentales para efectos del ejercicio del derecho;

Que, los artículos 17 al 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, entregan los aspectos atinentes al derecho de impugnación ciudadana y su respectiva calificación y tramitación;

Que, el señor Félix Fernando Salvatierra Mosquera, en uso de su derecho a la impugnación ciudadana ha objetado la postulación de los Doctores Nicolas Octavio Cevallos Bertullo, Juan Eduardo Falconi Puig, Juan Antonio Haz Quevedo, Carlos Santiago Heredia López, Eduardo Antonio Molina Merchan, Luis Fabian Tapia Chacon, Modesto Napoleón Vela Vajaña, Gustavo Nectarino Endara Moncayo, Carlos Rodrigo Estrella Vintimilla, Edgardo Cesar Falconi Palacios, Carlos Fabian Gallegos Dominguez, Cesar Aurelio Garofalo Salazar, Alfredo Agustin Grijalva Muñoz, Edison Guillermo Hurtado Viteri, Carmen Paulina Martínez Castillo, Ricardo Antonio Montalvo Ortega, Oswaldo Salomon Montufar Flores, Eduardo Gilberto Ochoa Chiriboga, Fabian Patricio Racines Garrido, Hernan Gonzalo Sanchez Valdivieso, Pablo Valdivieso Cueva, Rolando Ramiro Villamagua Carrión, Manuel Santiago Yepez Andrade, Reginaldo Zapata Jara, Nelson Enrique Andocilla Jimenez, Jorge Gustavo Benalcazar Subia, Freddy Gustavo Borja Borja, Jose Benjamin Cevallos Solorzano, Meri Alicia Coloma Romero, Gustavo Durango Vela, por considerar que su proceder se enmarca en la falta de probidad o idoneidad, así como falsedad en la información otorgada por la personas postulada. De esta manera y previa la revisión de los parámetros de admisibilidad previstos en los Arts. 32 y 33 del Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial,

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve

Art. 1.- Calificar y aceptar la impugnación del ciudadano Félix Fernando Salvatierra Mosquera, por haber cumplido con los requisitos previstos en los Arts. 19 y 20 del Instructivo, por lo que se la admite a trámite.

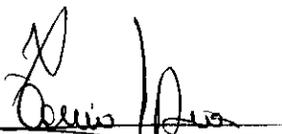
Art. 2.- Se dispone se corra traslado a los impugnados Nicolas Octavio Cevallos Bertullo, Juan Eduardo Falconi Puig, Juan Antonio Haz Quevedo, Carlos Santiago Heredia López, Eduardo Antonio Molina Merchan, Luis Fabian Tapia Chacon, Modesto Napoleón Vela Vajaña, Gustavo Nectarino Endara Moncayo, Carlos Rodrigo Estrella Vintimilla, Edgardo Cesar Falconi Palacios, Carlos Fabian Gallegos Dominguez, Cesar Aurelio Garofalo Salazar, Alfredo Agustin Grijalva Muñoz, Edison Guillermo Hurtado Viteri, Carmen Paulina Martínez Castillo, Ricardo Antonio Montalvo Ortega, Oswaldo Salomon Montufar Flores, Eduardo Gilberto Ochoa Chiriboga, Fabian Patricio Racines Garrido, Hernan Gonzalo Sanchez Valdivieso, Pablo Valdivieso Cueva, Rolando Ramiro Villamagua Carrión, Manuel Santiago Yepez Andrade, Reginaldo Zapata Jara, Nelson Enrique Andocilla

Jimenez, Jorge Gustavo Benalcazar Subia, Freddy Gustavo Borja Borja, Jose Benjamin Cevallos Solorzano, Meri Alicia Coloma Romero, Gustavo Durango Vela, para que ejerza su derecho a la defensa, en el término máximo de tres días, adjuntando los justificativos de descargo conforme lo prevé el inciso segundo del Art. 21 del Instructivo precitado.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de octubre del dos mil once.


Ing. Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN


Dra. Tania Arias Manzano
VOCAL


Dr. Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a veinte de octubre del dos mil once.


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**